

se dispone en la presente Orden, de acuerdo con las normas procesales de aplicación.

Cuarto.—En el mismo plazo se procederá a la formalización de los correspondientes estudios que, en su caso, corresponden, al objeto de dilucidar sobre la procedencia de la posible incidencia económica de la presente disposición en relación con las aportaciones realizadas por los particulares desde su intervención en la gestión del polígono Valverde CD-2.

Quinto.—Durante el período que se fija en el artículo 3.º, se encomienda la gestión, transitoriamente, a la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid, por la reciente modificación de las competencias del INUR.

Sexto.—La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», quedando derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a la misma.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 28 de septiembre de 1981.

ORTIZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid.

25962 *RESOLUCION de 29 de octubre de 1981, de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, por la que se señala el lugar, día y hora para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los terrenos necesarios para las obras de red de acequias, desagues y caminos del sector G-I, canal de Montijo y correspondiente a las acequias G-I y G-I-222, en el término municipal de Badajoz.*

Incluida dicha obra en el plan Badajoz, declarado de urgencia por Decreto de 13 de mayo de 1953, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se comunica a los propietarios y titulares de derechos afectados por la mencionada obra, que figuran en la siguiente relación, para que acudan al Ayuntamiento de Badajoz el próximo día 20 de noviembre, a las once horas, para el levantamiento de las correspondientes actas previas a la ocupación.

A dicho acto deberán asistir los afectados personalmente o bien representados por una persona debidamente autorizada para actuar en su nombre. Aportarán la documentación acreditativa de su titularidad (bien certificado de registro de la propiedad o escritura pública o sus fotocopias), el recibo de la contribución que abarque los dos últimos años o fotocopias de los mismos. Los afectados pueden hacerse acompañar, a su costa, de sus Peritos y un Notario si lo estiman oportuno.

Según lo dispuesto en el artículo 56, 2, de la Ley de Expropiación Forzosa, de 26 de abril de 1957, las personas que se consideren afectadas podrán formular por escrito ante esta Confederación, hasta el momento del levantamiento de las actas previas a la ocupación, alegaciones a los solos efectos de subsanar errores que se hayan podido producir al relacionar los bienes afectados.

Relación que se cita

Acequias G-I y G-I-2:

Finca número 1. Don Cristóbal Pinilla Pinilla, calle San Gregorio, número 41, Montijo.

Finca número 2. Doña Luisa de la Sal Sánchez, calle Rincónada del Pozo Nuevo, número 41, Montijo.

Finca número 3. Don Alonso Pinilla Pinilla, calle Chopo, número 1, Valdelacalzada.

Madrid, 29 de octubre de 1981.—El Ingeniero Director, por delegación, el Ingeniero Jefe de la Sección de Expropiaciones, Enrique Calderón.—17.871-E.

Mº DE INDUSTRIA Y ENERGIA

25963 *ORDEN de 20 de octubre de 1981 sobre concesión administrativa a don Ignacio Martín Fonseca para servicio público de suministro de gas propano a siete chalés, sitos en calle Florentino Granizo, sin número, del término municipal de Pozuelo de Alarcón (Madrid).*

Ilmo. Sr.: Don Martín Ignacio Fonseca, a través de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Madrid, ha solicitado concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas propano por canalización, mediante instalaciones distribuidoras de GLP en siete chalés de la calle Florentino Granizo, sin número, del término municipal de Po-

zuelo de Alarcón (Madrid), a cuyo efecto ha presentado la documentación técnica correspondiente.

Características de las instalaciones.—Las características de las instalaciones serán básicamente las siguientes:

Existe un depósito enterrado de 7.020 litros de capacidad con los correspondientes dispositivos de seguridad, regulación y control. La distribución se efectúa a través de tuberías de acero estirado sin soldadura con una longitud total de unos 66 metros y una pulgada de diámetro.

Finalidad de las instalaciones: Mediante las citadas instalaciones se suministrará gas propano por canalización a siete chalés adosados, para los servicios de cocina, agua caliente y calefacción.

Presupuesto: El presupuesto de las instalaciones asciende a doscientas diez mil (210.000) pesetas.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente instruido al efecto, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Energía, ha resuelto otorgar a don Martín Ignacio Fonseca la concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas propano por canalización en siete chalés de la calle Florentino Granizo, sin número, de Pozuelo de Alarcón (Madrid). El suministro de gas objeto de esta concesión se refiere al área determinada en la solicitud y el proyecto presentados y a la mayor capacidad que resulte de la instalación definida en el proyecto.

Esta concesión se ajustará a las siguientes condiciones:

Primera.—El concesionario constituirá en el plazo de un mes una fianza por valor de 4.200 pesetas, importe del 2 por 100 del presupuesto que figura en el expediente, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, conforme al artículo 13 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto de 26 de octubre de 1973. Dicha fianza se constituirá en la Caja General de Depósitos en metálico o en valores del Estado, o mediante aval bancario, según lo dispuesto en el artículo 11, apartado 3, del Decreto 1775/1957, de 22 de julio, o mediante el contrato de seguro concertado con Entidades de seguros de las sometidas a la Ley de 16 de diciembre de 1954.

La fianza será devuelta al concesionario una vez que, autorizadas las instalaciones y construidas en los plazos que se establezcan en la autorización para el montaje de las mismas, la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía formalice el acta de puesta en marcha de las instalaciones.

Segunda.—De acuerdo con los artículos 9.º, apartado e), y 21.º del vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, dentro del plazo de un año, contado a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», el concesionario deberá solicitar de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía la autorización para el montaje de las instalaciones.

El concesionario deberá iniciar el suministro de gas propano en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha en que la Delegación Provincial de este Ministerio formalice el acta de puesta en marcha de las instalaciones.

Tercera.—Las instalaciones deben preverse para responder a los avances tecnológicos en el campo del gas y lograr abastecimientos más flexibles y seguros. A este fin, los sistemas de distribución del gas deberán ser objeto de una progresiva modernización y perfeccionamiento, adaptándose a las directrices que marque el Ministerio de Industria y Energía.

La red de distribución deberá reunir las condiciones técnicas necesarias para poder utilizar gas natural u otros gases intercambiables, y las instalaciones interiores, a partir de la acometida de cada edificio, deberán cumplir las normas básicas de instalaciones de gas en edificios habitados.

El cambio de las características del gas suministrado o la sustitución por otro intercambiable requerirá la autorización de la Dirección General de la Energía, de acuerdo con el artículo 8.º, apartado c), del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre.

Cuarta.—El concesionario deberá mantener un correcto suministro y un adecuado y eficiente servicio de mantenimiento de las instalaciones, reparación de averías, reclamaciones y, en general, de atención a los usuarios, siendo responsable de la conservación y buen funcionamiento de las instalaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, que impone obligaciones y responsabilidades tanto al concesionario como a las demás personas físicas o Entidades relacionadas con la instalación o el suministro de la misma.

Previamente al levantamiento del acta de puesta en marcha de la instalación, se deberá comprobar por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía que el concesionario ha presentado la documentación necesaria que acredite, a juicio de dicha Delegación, que dispone de un servicio adecuado a efectos del cumplimiento de lo estipulado en esta condición.

Quinta.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 34 del repetido Reglamento General, y sin perjuicio de lo señalado en los demás artículos del capítulo V del mismo, el concesionario está obligado a efectuar los suministros y realizar las ampliaciones necesarias para atender a todo peticionario que solicite el servicio, dentro de los términos de la concesión. En el caso